



Outlook

Buscar

Llamada de Teams Juzgado 01 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Denunciar Limpiar Mover a Categorizar

- Carpetas
- Bandeja de entrada 7
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 6
- Archivo
- Notas
- CORREO REVISADO
  - AGOSTO DE 2022
    - 01-08-2022
    - 02-08-2022
    - 03-08-2022
    - 04-08-2022
    - 05-08-2022
    - 08-08-2022
    - 09-08-2022
    - 10-08-2022
    - 11-08-2022
    - 12-08-2022
    - 16-08-2022
    - 17-08-2022
    - 18-08-2022 8
    - 19-08-2022 17
  - JULIO DE 2022
    - MEMORIALES 2 Q...
    - MEMORIALES 2 Q...
    - MEMORIALES 2 Q...
    - MEMORIALES DICI...
    - MEMORIALES ENE...
    - MEMORIALES ENE...

EJECUTIVO RADICADO 2011-376

william pasos <williampasos@yahoo.es>  
 Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Cauca  
 Vie 19/08/2022 9:23 AM

RECURSO DE REPOSICION.pdf 124 KB  
 ANEXOS.pdf 580 KB

2 archivos adjuntos (704 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Responder | Reenviar

SEÑOR JUEZ  
CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO.  
CAUCASIA ANTIOQUIA.

PROCESO: EJECTUVIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: REPRESENTACIONES DUQUE VELEZ  
RADICADO: 2011-376

RESPETADO JUEZ:

WILLIAM DAVID PASOS MONSALVE identificado con la cedula número 98.653.831 y tarjeta profesional número 208.800 del C. S. de la judicatura, propongo se reponga el auto por el cual se rechaza de plano la solicitud de nulidad interpuesta de nuestra parte, para que el señor juez de manera oficiosa impulse los actos procesales solicitados, en razón a ponerle en conocimiento las razones de la nulidad, todo lo cual argumento así:

Si bien el despacho nos manifiesta que la parte a la represento, no demuestra la calidad de poseedor de los inmuebles sobre los cuales se ejecuta en este proceso, tenemos frente a ello de que el señor IVAN HOYOS ha pretendido iniciar la acción de pertenencia frente a los juzgados competentes para ello, pero esta situación no le ha sido posible, en tanto que para iniciar dicha acción se requiere el certificado especial de pertenencia y este certificado no ha sido posible expedirlo por cuanto se necesita obtener unos datos del certificado catastral, y es que este último no existe en la plataforma tal y por tal no lo expiden como se constata en el certificado anexo, de paso indico que es de saber también que el certificado catastral es el que certifica el avalúo catastral de los inmuebles, dato que es de suma importancia a la hora de allegar un avalúo comercial en los proceso de este tipo, ya que la norma consagra que el avalúo de los bienes inmuebles debe ser el equivalente al avalúo catastral incrementado en un 50% más, si vemos el expediente damos cuenta que se presentó un avalúo comercial sin acreditar el catastral para demostrar que es un avalúo idóneo por que cumple con ese mínimo de ser el valor catastral más ese 50% más que exige la norma, pues, puede que el valor catastral supere el comercial aportado, o puede que sean equivalentes, o puede que la diferencia no sea mucha, pues lo que lleva a dudar si el valor comercial aportado cumple la norma del caso – principio de legalidad- por tanto no se debió aprobar dicho avalúo comercial por ausencia de certificación sobre el valor catastral de los bienes, que además de todo si la parte pasiva hubiese estado participando en el proceso, de seguro hubiera alegado tal irregularidad en su defensa, pero como se ha manifestado en el escrito anterior presentado, la parte pasiva de la acción esta ausente en este asunto y no desde ahora sino desde hace varios años, a más de que este es un proceso de mayor cuantía que requiere derecho de postulación.

Llamamos atención a este proceso, y desde el escrito el cual se ha rechazado de plano, hemos solicitado al señor juez que de no ser acepto el recurso, se tenga en cuenta lo sustancialmente esbozado en dicho escrito, es decir, que analizara los hechos expuestos sobre la ausencia total de la parte pasiva en razón a que inicialmente estaba representado por curador ad-litem y que este representante renuncio a su cargo con causas fundadas a lo que el despacho acepto, que consecuencia de ello se nombró una nueva terna de abogados para que se obtuviera nuevo curador en representación de la parte pasiva, y que la notificación a los nuevos designados era una carga de la parte activa de la acción, notificación que nunca se realizó así como que nunca se posesiono un curador que representara

al demandado, desde tales hechos la parte pasiva está ausente y todas las actuaciones surtidas en este proceso se dan por notificadas como si dicha parte consintiera en ello y sin lugar a alegar situaciones que le son lesivas, todo ello ha ido en contra del demandado sin ejercer el derecho fundamental a la defensa y demás, lo que se busca con estas actuaciones es que el despacho desplegue una actividad que recomponga el proceso ya que viene viciado de nulidad por la ausencia detallada, que el señor juez imponga la justicia material y formal sobre el expediente y haga sancione con nulidad los actos ejecutados desde que el demandado está ausente en el proceso.

El artículo 42 del C.G. del P., instruye al juez a una serie de actuaciones que se deben velar o cumplir dentro de los procesos judiciales, entre ellos está el deber de “*Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso*”, con la exposición de ausencia que hemos realizado, tenemos que esa igualdad no se ha brindado, toda vez que no está la parte pasiva y todas las actuaciones pasan sin pena ni gloria sobre el demandado, así mismo; el citado artículo en su numeral 3 indica que el despacho debe “*Prevenir, **remediar, sancionar** o denunciar por los medios que este código consagra, los actos **contrarios a la dignidad de la justicia**, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso*” de ello decimos que es indigno e injusto que se le dé trámite a un proceso de tal envergadura, estando solamente presente una de las partes y totalmente ausente la otra e incluso siendo esta última la parte contra quien se apuestan todas las actuaciones, convirtiéndose estos actos en actos de injusticia por el desbalance que existe, y como tal puede el despacho en esta ocasión, hacer lo que otros jueces no advirtieron y dejaron correr el trámite, es decir, puede el despacho sancionar y remediar los actos tramitados desde que renunció el curador ad-litem del demandado, el numeral 5 del mismo artículo también resalta otro poder del juez, cuando dice “*Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento*” con todo lo esbozado de forma sustancial en el incidente rechazado, estamos demostrando los vicios de procedimiento que existen, aunado a ello, en la parte inicial de este escrito relucimos otro vicio en el procedimiento en cuanto a la forma de presentación, trámite y aprobación del avalúo comercial, con todo ello, el señor juez está llamado a adoptar las medidas autorizadas y sanear el proceso, ya que la misma ley le impone al juez la obligación de revisar la regularidad del proceso y de subsanar vicios, irregularidades o nulidades con el fin de que el proceso se rítue conforme al procedimiento legal.

Dejamos claro, que con esta actuación y la precedente, no se está reconociendo dominio alguno de la entidad demandada sobre los inmuebles perseguidos en el proceso ejecutivo, sino que lo que se busca es el saneamiento del mismo.

Atentamente



WILLIAM DAVID PASOS MONSALVE  
CC 98.653.831  
TP N 208.800

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAUCASIA NIT: 890906445 - 2	Código: D-A- A4-01 Versión: 2
	OFICINA DE CATASTRO	Fecha de Aprobación 29 de Diciembre de 2017 Página 1 de 24

## LA OFICINA DE CATASTRO CERTIFICA

### QUE:

Los predios a nombre de (La) Señor (a), **RAFAEL IGNACIO DUQUE HOYOS**, Identificado con la cedula de ciudadanía **70.036.353**; Con reglamento de propiedad Horizontal con **11** unidades prediales según escritura pública 1713 del 24/11/2006 Notaria Única de Caucaasia.

no fue posible entregar los certificados de fichas catastral debido a que las unidades prediales 101, 102 y 103 Sótano; no existen en la plataforma de catastro; en el momento solo hay 8 unidades prediales; las otras tres se encuentran en actualización catastral con Radicado **38374**.

# #ConTodaSeguridad

Este Documento se expide el día miércoles, 17 de agosto de 2022



**ELBA LUCÍA ARISTIZABAL CASTAÑO**  
Auxiliar Administrativo de Catastro Municipal

<http://10.0.68.163:28081/catastro/menu.zul>

NIT 890906445-2

Email: [personal@caucaasia-antioquia.gov.co](mailto:personal@caucaasia-antioquia.gov.co)

Teléfonos: (+57)(+4)8391595 Ext. 133 Fax (+57)(+4)8393148



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE CAUCASIA

SECRETARIA DE HACIENDA

FACTURA PARCIAL DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO

Contribuyente: RAFAEL IGNACIO DUQUE HOYOS  
Codigo: 70036353

Periodos a cancelar  
4 - 2012 4 - 2017

Fecha de Expedición:  
19/08/2022

Valido hasta: Pago  
Inmediato

Código Catastral	Avaluo
1010300060000300100009	0,00
1010300060000300100010	0,00
1010300060000300100011	0,00
1010300060000300100001	218.813.938,00
1010300060000300100003	32.576.122,00
1010300060000300100004	3.527.646,00
1010300060000300100007	44.700.056,00
1010300020000100000000	120.311.892,00

Detalle de Factura			
Concepto	Valor Capital	Valor Interes	Total pagado
IMPUESTO PREDIAL	18.152.380,00	34.191.296,00	52.343.676,00
LEY 99 DE 1 993	2.445.412,00	4.687.215,00	7.132.627,00
<b>Totales</b>	<b>20.597.792,00</b>	<b>38.878.511,00</b>	<b>59.476.303,00</b>

BARRIO KENEDY

FAVOR CONSIGNAR EN BANCO BBVA CTA DE AHORROS 27109416-1 Ó EN BANCO AGRARIO CTA DE AHORROS 413213004363

**TOTAL A PAGAR: 59.476.303,00**

Impreso: 19/08/2022 8:29:27

Tesoreria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE CAUCASIA

SECRETARIA DE HACIENDA

FACTURA PARCIAL DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO

Contribuyente: RAFAEL IGNACIO DUQUE HOYOS  
Codigo: 70036353

Periodos a cancelar  
4 - 2012 4 - 2017

Fecha de Expedición:  
19/08/2022

Valido hasta: Pago  
Inmediato

Código Catastral	Avaluo
1010300060000300100009	0,00
1010300060000300100010	0,00
1010300060000300100011	0,00
1010300060000300100001	218.813.938,00
1010300060000300100003	32.576.122,00
1010300060000300100004	3.527.646,00
1010300060000300100007	44.700.056,00
1010300020000100000000	120.311.892,00

Detalle de Factura			
Concepto	Valor Capital	Valor Interes	Total pagado
IMPUESTO PREDIAL	18.152.380,00	34.191.296,00	52.343.676,00
LEY 99 DE 1 993	2.445.412,00	4.687.215,00	7.132.627,00
<b>Totales</b>	<b>20.597.792,00</b>	<b>38.878.511,00</b>	<b>59.476.303,00</b>

BARRIO KENEDY

FAVOR CONSIGNAR EN BANCO BBVA CTA DE AHORROS 27109416-1 Ó EN BANCO AGRARIO CTA DE AHORROS 413213004363

**TOTAL A PAGAR: 59.476.303,00**

Impreso: 19/08/2022 8:29:27

Contribuyente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE CAUCASIA

SECRETARIA DE HACIENDA

FACTURA PARCIAL DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO

Contribuyente: RAFAEL IGNACIO DUQUE HOYOS  
Codigo: 70036353

Periodos a cancelar  
4 - 2012 4 - 2017

Fecha de Expedición:  
19/08/2022

Valido hasta: Pago  
Inmediato

Detalle de Factura			
Concepto	Valor Capital	Valor Interes	Total pagado
IMPUESTO PREDIAL	18.152.380,00	34.191.296,00	52.343.676,00
LEY 99 DE 1 993	2.445.412,00	4.687.215,00	7.132.627,00